

Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca

Decreto No. 2037
P.O.E. 10 Marzo 2014

Disposiciones en materia de Indicadores de Resultados y Auditoría al Desempeño

Artículo 2, Fracción II. Para los efectos de esta Ley, se entenderá, entre otros, por: Auditorías al Desempeño: Aquellas que tienen por objeto la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos y/o cuantitativos.

Artículo 12, Apartado C. La Cuenta Pública del Estado contendrá como mínimo, entre otros, lo siguiente: Información programática, con la desagregación siguiente:

- I. Gasto por categoría programática;
- II. Programas y proyectos de inversión;
- III. Indicadores de resultados

Artículo 26. La fiscalización tiene por objeto evaluar los resultados de la Gestión Financiera de las entidades fiscalizables; comprobar la observancia y cumplimiento de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables, así como la práctica de auditorías al desempeño, especiales y de regularidad, para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas aprobados, conforme a las normas y principios de posterioridad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Artículo 31, Fracción IV. La Auditoría tendrá, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones: Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los programas, conforme a los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en los presupuestos de egresos de que se trate tomando en cuenta los Planes de Desarrollo, sectoriales y regionales, programas operativos anuales y los programas de las entidades fiscalizables, a efecto de verificar el desempeño de las mismas y en su caso, el uso de los recursos públicos conforme a las disposiciones legales.

